

**Reglamento de Régimen Interior del Centro de
Materiales y Dispositivos Avanzados para
Tecnologías de la Información y Comunicaciones
(CEMDATIC)
de la Universidad Politécnica de Madrid**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de Materiales y Dispositivos Avanzados para Tecnologías de la Información y Comunicaciones (CEMDATIC), fue propuesto para su creación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en sesión celebrada el día 27 de Enero de 2011 y aprobado en sesión plenaria del Consejo Social de la UPM el día 1 de Marzo de 2011.
2. El CEMDATIC se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de Octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CEMDATIC se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El CEMDATIC constituye un centro de investigación del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas y tecnológicas relacionadas con el diseño, modelización, simulación, fabricación y caracterización de materiales y dispositivos electrónicos y fotónicos de última generación con aplicaciones en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro:
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías en las áreas citadas.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 - c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
 - d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
 - e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
 - f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
 - g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
 - h) Organizar e impartir cursos de doctorado, postgrado, especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponden al CEMDATIC, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Programar y realizar actividades docentes de doctorado y postgrado que no conlleven a habilitación profesional así como actividades docentes de postgrado que conduzcan a la obtención de títulos propios.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- f) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El CEMDATIC tiene su sede en los locales de la UPM, sitios en varios locales y laboratorios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, actualmente empleados por los miembros de los Grupos de Investigación que inicialmente lo integran, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Serán miembros del CEMDATIC:

- a) Los profesores de la Universidad Politécnica de Madrid que se incorporen al Centro a efectos de investigación, en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores doctores contratados por la Universidad Politécnica de Madrid de forma permanente y con destino en el centro, independientemente de su figura contractual. En este caso no será necesaria la adscripción a un Departamento o a una Escuela o Facultad.
- d) Los investigadores contratados por el Centro.
- e) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo.
- f) Estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
- g) El personal docente e investigador doctor funcionario o contratado de plantilla adscrito a cualquier Universidad o Centro de Investigación con personalidad jurídica propia, español o de otro país, puede solicitar su "asociación" al Centro. Para su admisión, derechos y deberes se estará a lo indicado en la Normativa UPM de Asociación de PDI de otras entidades con Unidades de Investigación de la UPM.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Centro se deberá cumplir alguna las siguientes condiciones:
 - a) Participar en los trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Centro.
 - b) Participar en la organización y realización de los cursos de postgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el centro.
 - c) Ser profesor de la Universidad Politécnica de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias que el Centro desarrolle.
3. La solicitud de incorporación se presentará al Consejo del Centro. Éste podrá aceptar o denegar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno.
4. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Politécnica de Madrid, será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos. La condición de miembro del Centro deberá renovarse al menos cada cuatro años, previo informe del Departamento.
5. El cese como miembro del Centro será competencia del Consejo de Gobierno cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Centro.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación.
 - c) A propuesta del Consejo del Centro sobre los profesores de la Universidad Politécnica de Madrid. En este caso, la propuesta deberá estar acompañada de un informe motivado.

ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se podrá estructurar en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.
2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.
3. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, los responsables de dichos Grupos de Investigación, serán designados por el Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.
4. Para Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro:
 - a) Deberán estar compuestos exclusivamente por personal del Centro
 - b) Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro
 - c) Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo de Centro.
5. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes al Centro deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director del mismo para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, existiendo además un Comité de Dirección y un Consejo Asesor
3. Los órganos unipersonales son:
 - a) El Director.
 - b) El Subdirector o subdirectores.
 - c) El Secretario.
4. Para optar a un órgano de gobierno unipersonal o desempeñar sus funciones, se requerirá tener dedicación a tiempo completo en la Universidad Politécnica de Madrid. No podrán desempeñarse simultáneamente dos o más cargos de gobierno unipersonales.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del CEMDATIC.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector o subdirectores.
 - c) El Secretario.
 - d) Todos los doctores miembros del Centro.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro.
 - f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
 - g) Un representante de los profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Madrid miembros del Centro.
 - h) Un representante de los estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas temporales, integrados en el Centro.
3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:
 - a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo.
 - b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
 - c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
 - d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
 - e) Establecer el modo en que los miembros del Centro colaboran en el mantenimiento del mismo. En caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, se establecerá la contribución a los gastos comunes del Centro realizada con esa financiación.
 - f) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - g) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
 - h) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.

- i) Proponer los programas de doctorado y máster del Centro al órgano correspondiente de la Universidad.
 - j) Informar las propuestas de aprobación de cursos y las actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios y diplomas de la Universidad Politécnica de Madrid (art. 60 Nuevos Estatutos)
 - k) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
 - l) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
 - m) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
 - n) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
 - o) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por:
 - a) El Director, que lo será a su vez del Centro
 - b) El Subdirector o subdirectores
 - c) El Secretario, que lo será a su vez del Centro
 - d) Un representante de los profesores doctores que se renovará cada 4 años
 - e) Un representante de los investigadores doctores contratados que se renovará cada 4 años
 - f) Los responsables de los Grupos de Investigación reconocidos que estén íntegramente incluidos en el Centro
2. El Consejo de Centro podrá delegar sus funciones en el Comité de Dirección excepto las de los puntos a), b) y o) del artículo 8, sección 3. Las funciones que se delegan pueden ser modificadas por el Consejo de Centro, en sesión convocada al efecto.
3. El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez cada trimestre por convocatoria de su Director.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por:
 - a) El Vicerrector de Investigación, o la persona en que delegue, que actuará como presidente
 - b) El Director del CEMDATIC
 - c) El Secretario del CEMDATIC que actuará de secretario del consejo asesor

- d) Cuatro miembros externos al CEMDATIC, preferiblemente pertenecientes a las empresas asociadas al Centro, si las hubiere.
- 3. La aprobación de la composición del Consejo Asesor será propuesta por el Director del Centro y aprobada por el Consejo de Centro.
- 4. Los miembros del Consejo Asesor se renovarán al menos cada cuatro años.
- 5. El Consejo Asesor tendrá como función la de proponer líneas posibles de investigación y acciones dirigidas a mejorar la calidad de la investigación del centro. En ningún caso las propuestas del Consejo Asesor serán vinculantes.
- 6. El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año convocado por el Vicerrector de Investigación

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR

- 1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores doctores que sean miembros del Centro.
- 2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovaciones. De acuerdo con los Estatutos de la UPM, el número de mandatos consecutivos se limita a dos.
- 3. El proceso de renovación se iniciará al menos 15 días antes de la finalización de su mandato.
- 4. Serán funciones del Director del Centro:
 - a) Representar al Centro
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
 - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.
 - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro.
 - f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
 - g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
 - h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
 - i) Suscribir los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, en representación del Centro.
 - j) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
 - k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
 - l) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 12. EL SUBDIRECTOR

- 1. El Subdirector del Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Centro, oído el Consejo del Centro.

2. El Consejo del Centro podrá proponer al Rector un segundo Subdirector justificando su necesidad y funciones. La creación de este cargo deberá ser informada favorablemente por el Consejo de Gobierno.
3. Serán funciones del Subdirector:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación. Esta situación deberá comunicarse al Consejo del Centro y no podrá prolongarse más de seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los profesores a tiempo completo pertenecientes al Centro.
2. Serán funciones del Secretario.
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 14. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro.
2. El Administrador se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad, incluida la analítica, por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 16. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 17. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

Entidades Asociadas

El CEMDATIC podrá trabajar con "Entidades Asociadas".

El Centro se regirá por el reglamento de "Entidades Asociadas" aprobado en Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2007, cuyo contenido más relevante se describe en los artículos 18 y siguientes de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. CONCEPTO DE ENTIDAD ASOCIADA

Por "Entidad Asociada" al CEMDATIC se entiende la consideración de una entidad de carácter empresarial que asume determinados derechos y obligaciones en su relación con la UPM por periodos prolongados de tiempo.

Podrán tener la consideración de entidad asociada tanto en el caso de empresas públicas como privadas, así como asociaciones empresariales y centros tecnológicos (entidades

sometidas a derecho privado aunque su personalidad jurídica sea la de asociación, fundación, consorcio, o agrupación de interés económico)

Se supone que la entidad considerada como Entidad Asociada realiza o desea realizar actividades relacionadas con las que lleva a cabo el Centro, y que esta asociación no sólo no impide sino que pretende fomentar la realización de otras actividades en cooperación, especialmente la firma de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. Visibilidad de su consideración como Entidad Asociada en toda la documentación institucional (folletos, páginas Web, memorias, etc.) que la UPM realice en relación con el Centro.
2. Recepción prioritaria de información relativa a las actividades del Centro (publicaciones en revistas o comunicaciones a congresos desde el momento de su aceptación, informes internos, memorias de actividad, etc.), así como de la propia UPM (revista de la UPM, sobre actividades culturales, etc.).
3. Participación en condiciones ventajosas en seminarios técnicos, jornadas de difusión, etc. que organice el Centro
4. Posibilidad de acceso a demostraciones, recepción de versiones beta, etc. de la actividad de I+D realizada en el Centro a través de proyectos con las administraciones públicas.
5. Posibilidad de recibir informes de vigilancia tecnológica detallados sobre un área concreta.
6. Posibilidad de disponer de becarios de Proyecto Fin de Carrera o Tesis de Máster en temas relacionados con el área de interés de la entidad.
7. En todo caso, una Entidad Asociada no formará parte del Consejo de Centro y, por tanto, no podrá tomar parte en las decisiones, aunque podrá asistir si así lo acuerda éste con voz pero sin voto a los puntos de los Consejos que se determine en cada convocatoria.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. Contribuir con una cuota anual que acuerde el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la UPM, o prestaciones equivalentes a la actividad del Centro. Se podrán establecer cuotas diferentes en función de los grados de asociación reconocidos a las Entidades Asociadas por la Comisión de Investigación.
2. Apoyar la difusión de las actividades del Centro en cuantas ocasiones sea necesario.
3. Mantener la condición de "Entidad Asociada" un mínimo de dos años consecutivos, salvo pérdida de la condición.

ARTÍCULO 21. FORMALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la Entidad que pretenda adquirir la condición de asociada, remitida al Director del Centro, por propia iniciativa o previa invitación del mismo. En dicha solicitud deberán especificarse claramente los compromisos que se proponga asumir la Entidad que justifiquen el correspondiente grado de asociación y, en su caso, los derechos y deberes adicionales.
2. La solicitud presentada deberá ser estudiada y aprobada por el Consejo de Centro, que irá acompañada por un avance de posibles actuaciones a emprender, suscrito por su Director.
3. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo de Centro, se suscribirá una propuesta de asociación.
4. Las propuestas de asociación y los restantes documentos que hayan dado lugar a ellas, serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, el cual, una vez comprobada su

adecuación a la normativa vigente, acordará la aceptación a trámite de las propuestas. En caso contrario, el Vicerrectorado devolverá la propuesta al Director del Centro para su subsanación.

5. Acordada la aceptación a trámite, el Vicerrector de Investigación, bajo la supervisión del Rector, someterá la propuesta a la Comisión de Investigación para su aprobación.
6. La propuesta de creación de Entidad Asociada deberá ir acompañada del correspondiente acuerdo económico.
7. El Vicerrector de Investigación informará al Consejo de Gobierno de las nuevas Entidades Asociadas creadas.
8. Aprobada la propuesta por la Comisión de Investigación, el presidente de la misma, por delegación del Rector, suscribirá el correspondiente título de concesión, que acreditará la condición de entidad asociada al Centro.
9. El título de concesión se ajustará a los modelos descritos en la norma. En él se especificará, entre otros aspectos, el grado de asociación reconocido a la entidad y la duración de la misma.